

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 06 de mayo de 2023.

No. 36

Folleto Anexo

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
HIDALGO DEL PARRAL**

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS
Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS,
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL, DE HIDALGO DEL
PARRAL, CHIHUAHUA**

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de Julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que en su artículo 16 señala lo siguiente: *“Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permiten el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”*

II. Que con fecha 30 de agosto de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a fin de adecuar el marco jurídico local a las previsiones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, y con ello implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, en ese sentido, se instituye como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción al Comité Coordinador de dicho sistema.

III. Que los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, prevén como principios éticos del servicio público, que deben observarse en el desempeño de cualquier cargo o comisión, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que constituyen la base de la ética pública en cualquier orden de gobierno.

IV. Que con fecha 22 de marzo de 2022, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebró Sesión Ordinaria en la que aprobó la Recomendación no Vinculante 006/2022, en el que se dispuso lo siguiente:

“... SEGUNDO. - Se emita el Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo OIC, de acuerdo a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que refiere en el Artículo 16 de la LGRA, emitidos por el CC del SNA, en concordancia con el CAPÍTULO IV “DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA” de los citados lineamientos...” (sic)

Recomendación que se dio a conocer a este municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, a través del oficio número SESEA/ST/072/2022, de fecha 22 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

- I. Que los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, prevén como principios éticos del servicio público, que deben de observarse en el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que constituyen la base de la ética pública, en cualquier orden de gobierno.
- II. Que los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la disciplina, la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficacia, la eficiencia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad, la rendición de cuentas y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.
- III. Que conforme a los artículos 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

IV. Ahora bien, de acuerdo a lo anterior, se emite el Código de Ética, que deberá ser observado por las personas servidoras públicas del municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de conformidad con los principios de disciplina, legalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen al servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, de manera fundada y motivada, el Presidente del municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, acuerda:

PRIMERO. – Se emita el Código de Conducta del municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, de observancia general para todas las personas servidoras públicas del municipio.

SEGUNDO. – Agréguese al presente, como anexo único, el Código de Conducta del municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

TERCERO. – Dese la máxima publicidad sobre la emisión del Código de Conducta, para hacer del conocimiento de todas las personas servidoras públicas del municipio, la existencia del mismo.

DADO EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

“La Capital de lo Bueno”



LIC. CÉSAR ALBERTO PEÑA VALLES
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
HGO. DEL PARRAL, CHIH.

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE HIDALGO DEL PARRAL,
CHIHUAHUA.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Código de Conducta tiene por objeto:

- I. Guiar a las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, para la correcta aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que establecidos en el respectivo Código de Ética.
- II. Reforzar el compromiso y respeto con la ciudadanía parralense, maximizando los valores principios y virtudes del servicio público municipal, contemplados en el Código de Ética

Artículo 2. El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria y aplicación general para las y los servidores públicos, que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua; sin excepción de nivel, función o actividad y será observado en cualquier lugar, situación o contexto en el que se lleve a cabo alguna función de carácter oficial o cuya acción guarde vínculo alguno con el municipio.

Artículo 3. Para efectos del presente código, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** Instrumento emitido por la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, previa aprobación de su Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta, la forma en que las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y directrices contenidas en el Código de Ética, debiendo utilizar un lenguaje claro e incluyente.

- II. **Código de Ética:** Instrumento normativo, previsto en el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece la actuación respecto al comportamiento de las y los servidores públicos del municipio, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.
- III. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV. **Órgano Interno de Control:** Unidad administrativa a cargo de promover, detectar y abatir posibles actos de corrupción, así como evaluar y fortalecer el control interno del municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.
- V. **Servidores (as) Públicos (as):** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el municipio, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Ética para las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.
- VII. **Comité:** Comité de Ética, que tendrá a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 4. Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Municipal, observará los siguientes:

- I. **Principios:** Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, inclusión, paciencia, orden, humildad, rectitud, austeridad moderada y silencio; según lo dispuesto en el Código de Ética.

- II. **Valores:** Interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, liderazgo, empatía, honestidad, responsabilidad, altruismo, justicia, aprendizaje y tolerancia.

Artículo 5. Para la efectiva aplicación de los principios descritos en el artículo anterior, las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal observarían las siguientes directrices:

- a) **Asumir responsabilidades:** Las y los servidores públicos, deben tomar su cargo y ejercerlo con el compromiso debido para el óptimo cumplimiento de cada una de sus funciones, proyectando sus resultados
- b) **Ser agradecidos:** El municipio reconocerá el apoyo brindado por la ciudadanía de Hidalgo del Parral, y velará de la mejor manera los intereses de los parralenses.
- c) **Aprender de los errores:** Es de vital importancia que toda persona que labore en la Administración Pública, comparta sus enseñanzas, aportando las lecciones aprendidas; con la finalidad de disminuir incidentes y sus posibles consecuencias que obstaculicen las actividades del personal.
- d) **Comunicación asertiva:** Es importante que las y los servidores públicos se dirijan de una manera simple, clara y oportuna, logrando transmitir correctamente un punto de vista con honestidad y respeto, esto para evitar la mala interpretación de indicaciones.
- e) **Motivación:** Reconocer a las y los servidores públicos por el óptimo desempeño en cada una de sus funciones, lo cual respalda el buen funcionamiento de los diferentes procesos que se manejan.
- f) **Servicio:** La administración, deberá contar con una actitud servicial ante cualquier ciudadano, brindando disponibilidad y orientación, buscando que todo parralense sea atendido.
- g) **Colaboración:** En la administración se fomenta la participación en la unión de esfuerzos colectivos sin tener en cuenta el beneficio personal.

- h) **Puntualidad:** Se cuenta como una actitud que debe de cumplir cada servidor público, ya que con ella se le brinda el respeto a quien se atiende, resaltando la responsabilidad que se tiene en cada una de sus funciones.
- i) **Abstención:** Dentro de la Administración Pública Municipal, las y los servidores públicos deberán abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a la Administración.

CAPÍTULO III

RIESGOS ÉTICOS

Artículo 6. La identificación de los riesgos éticos que haya en cada uno de los departamentos y direcciones de la Administración, podrán ser determinados por:

- I. Las denuncias o quejas que se presenten en las áreas respectivas, o ante el Comité de Ética.
- II. Encuestas que se realicen a las y los servidores públicos de la administración, sobre el cumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta.
- III. Cualquier otra fuente de información o estudio que determine el Comité de Ética.

Artículo 7. En la atención, tramitación o resolución de asuntos de su competencia, las personas servidoras públicas de la Administración, informarán a su superior jerárquico de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de las obligaciones, y con ello evitar que influencias, intereses o perjuicios indebidos, afecten el compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

CAPÍTULO IV

CONDUCTAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 8. Las personas servidoras públicas de la Administración, desempeñarán las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, con esmero, oportunidad, probidad, exhaustividad, profesionalismo, y asumirán las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas.

- I. Como persona servidora pública de la Administración deberá:
 - a. Desempeñar con responsabilidad, eficacia y eficiencia todas y cada una de las tareas encomendadas con base en las funciones del puesto que ocupe dentro de la Administración.
 - b. Actuar con ética y profesionalismo.
 - c. Conocer y apegarse a las instrucciones, procedimientos y normativa inherentes a su empleo, cargo o comisión.
 - d. Conocer y apegarse en todo momento al marco jurídico que rige a la Administración.
 - e. Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Administración.
 - f. Hacer uso correcto de las identificaciones, documentos correspondencia, bienes y herramientas que se le asigne para el desempeño de sus funciones.

- II. Como persona servidora pública de la administración no deberá:
 - a. Falsear, ocultar o alterar la información que esté bajo su resguardo.
 - b. Utilizar, compartir u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias de la Administración, o bien para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero.
 - c. Desempeñar sus funciones en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas de la Administración, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos y a los empleos, cargos y comisiones de la Administración.

I. Como persona servidora pública de la Administración deberá:

- a. Favorecer la equidad de género en acciones relacionadas con las atribuciones de su área de trabajo, además de asumir la igualdad de trato y de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo.
- b. Usar un lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarse con las demás personas al exterior y al interior de la administración.
- c. Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin establecer distinciones por motivos de género.

II. Como persona servidora pública de la Administración no deberá:

- a. Realizar actos o manifestaciones que fomenten distinciones, exclusiones y generen desigualdades o perjuicios en razón de género.
- b. Condicionar los servicios que presta la Administración en función del género

Artículo 10. Las personas servidoras públicas de la Administración, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán, promoverán y protegerán el respeto a los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

I. Como persona servidora pública de la Administración, deberá actuar con respeto a los derechos humanos y sus garantías reconocidas en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II. Como persona servidora pública de la Administración, no deberá cometer actos que atenten en contra de la dignidad de las personas, la vida, la integridad, igualdad, libertad, honor, vida privada, salud, el acceso a la información, el medio ambiente, el empleo, la justicia y la equidad de las personas y cualquier otro derecho humano de particulares, tanto al interior como al exterior de la Administración.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas de la Administración colaborarán entre si y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de la Administración, generarán una plena vocación del servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en la administración.

I. Como persona servidora pública de la Administración deberá:

- a. Establecer las estrategias para cumplir una meta determinada y el manejo de procedimientos utilizados en grupos de trabajo y comisiones para lograr los mejores resultados de proyectos, metas y objetivos comunes.
- b. Obtener resultados óptimos de los objetivos comunes al reconocer que son la suma de esfuerzos y capacidades de cada integrante.
- c. Administrar y delegar actividades y responsabilidades conjuntas, con el objetivo de optimizar el capital humano y distribuir de forma equitativa y adecuada las funciones de la Administración.
- d. Utilizar racionalmente el uso eficiente de los recursos de la Administración.

II. Como persona servidora pública de la Administración no deberá:

- a. Retener información que pueda ser de utilidad para alcanzar las metas y objetivos de la Administración.

- b. Proporcionar información indebida que se le solicite sin hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico.
- c. Retrasar innecesariamente las actividades laborales que le sean asignadas, o utilizar su tiempo de trabajo en actividades distintas a las encomendadas.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas de la Administración, prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción preferencia basada en el color de piel, origen étnico, género, preferencias sexuales, condición: social, física, económica, de salud y/o jurídica, edad, creencias, apariencia, cultura a la que pertenece, filiación política, estado civil, antecedentes penales, o cualquier otro motivo.

I. Como persona servidora pública de la Administración deberá:

- a. Ser justo en el trato con las personas sin importar su color de piel, origen étnico, género, preferencias sexuales, condición: social, física, económica, de salud y/o jurídica, edad, creencias, apariencia, cultura a la que pertenece, filiación política, estado civil, antecedentes penales, o cualquier otro motivo.
- b. Reconocer que todas las personas gozan de los mismos derechos y obligaciones.
- c. Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación de acuerdo a lo estipulado en la fracción a. del presente apartado.

II. Como persona servidora pública de la Administración no deberá:

- a. Discriminar a las personas por su color de piel, origen étnico, género, preferencias sexuales, condición: social, física, económica, de salud y/o jurídica, edad, creencias, apariencia, cultura a la que pertenece, filiación política, estado civil, antecedentes penales, o cualquier otro motivo.
- b. Condicionar los servicios que presta la administración en función de su color de piel, origen étnico, género, preferencias sexuales,

condición: social, física, económica, de salud y/o jurídica, edad, creencias, apariencia, cultura a la que pertenece, filiación política, estado civil, antecedentes penales, o cualquier otro motivo.

- c. Utilizar un lenguaje que fomente estereotipos, prejuicios o exclusión en contra de las personas.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas de la Administración actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

I. Como persona servidora pública de la Administración deberá:

- a. Atender con eficiencia y cortesía a la ciudadanía en sus trámites, requerimientos, servicios y necesidades de información.
- b. Buscar que sus acciones y actitudes brinden a la sociedad confianza y credibilidad en la Administración.

II. Como persona servidora pública de la Administración no deberá:

- a. Tener actitudes de prepotencia, favoritismo, discriminación e insensibilidad frente a los requerimientos de la ciudadanía en la atención de sus necesidades.
- b. Favorecer intereses particulares, personales o ajenos a las necesidades y demandas de la sociedad por encima de los intereses de la Administración.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas de la Administración se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados.

I. Como persona servidora pública de la Administración deberá:

- a. Mantener relaciones laborales cordiales y respetuosas que no se basen exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad.

- b. Observar una conducta honrada y respetuosa hacia las pertenencias del área de trabajo y personales de sus compañeros, así como de los bienes de la administración.
- c. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios rectores contemplados en el artículo 4 del Código de Ética.

II. Como persona servidora pública de la Administración pública no deberá:

- a. Tratar injustamente a cualquier persona haciendo ostentación de su cargo, puesto o comisión dentro o fuera de la Administración.
- b. Provocar conflictos con sus compañeros de trabajo o propiciarlos entre ellos.
- c. Expresar comentarios, burlas, piropos, o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia, la anatomía con connotación sexual o cualquier otro tipo que denigre o impacte negativamente a la misma.

Artículo 15. Las personas servidoras públicas de la Administración, serán guía, muestra y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones, aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la Administración.

I. Como persona servidora pública de la Administración deberá:

- a. Adecuar su actuación con los valores, principios y reglas de integridad.

II. Como persona servidora pública de la Administración no deberá:

- a. Incumplir con sus responsabilidades y funciones que se encuentren legalmente encomendadas.
- b. Orientar su trabajo hacia objetivos que conceden privilegios indebidos a favor de persona alguna.
- c. Infringir deliberadamente los valores, principios y reglas previstas en el presente Código.

Artículo 16. En el desarrollo de sus actividades las personas servidoras públicas de la Administración, evitarán la afectación del patrimonio cultural y de sus ecosistemas, asumirán una voluntad de respeto defensa y prevención de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado de las generaciones futuras.

I. Como persona servidora pública de la Administración deberá:

- a. Utilizar racionalmente agua, papel, energía eléctrica y en general, toda energía o recurso en cada una de las oficinas gubernamentales de la Administración.
- b. Reutilizar el material de las oficinas cuando sea posible y sus condiciones de uso sea el adecuado, cuidando en el caso del reciclaje de hojas que no se utilicen aquellas que puedan contener información confidencial o sensible que pueda perjudicar o afectar al personal o a la propia Administración.
- c. Fomentar la implementación de prácticas que promuevan el cuidado del medio ambiente.

II. Como persona servidora pública de la Administración no deberá:

- a. Dañar el acervo documental que se halla resguardado en la administración.
- b. Realizar cualquier actividad que dañe la salud de las personas y el medio ambiente.
- c. Contravenir las disposiciones institucionales en materia de espacios libres de tabaco y disposición de desechos.
- d. Desperdiciar agua, papel, energía eléctrica, y en general todos los recursos o insumos de diversa índole que estén en su resguardo y/o alcance.

CAPÍTULO V

CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 17. Las personas servidoras públicas de la Administración, actuarán bajo los principios y valores del Código de Ética y del Código de Conducta, dando certeza plena de su actuar frente a las personas en general, buscando permanentemente la actualización y formación profesional del personal a su cargo, de sus compañeros y el propio, para el mejoramiento de su desempeño.

I. Como persona servidora pública de la Administración deberá:

- a. Observar una conducta digna que fortalezca a la Administración, y que, a su vez, responda a las necesidades de la sociedad parralense.
- b. Evaluar el desempeño de las personas servidoras públicas de la Administración que le corresponda, en forma honesta, imparcial y con respeto cuando sea el caso.
- c. Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva la Administración, con total disposición para lograr la mejora continua en su desempeño, siempre y cuando no se afecten las actividades de su empleo cargo o comisión.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas de la Administración actuarán de manera congruente con los principios y valores en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, comprometidos en ajustar su conducta con la ética que responda al interés público y generarán certeza de su actuación frente a la ciudadanía.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas de la Administración ofrecerán a la sociedad los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente de la información que genera y resguarda, siempre que esta no se encuentre clasificada como reservada o confidencial por razones legales en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 20. Las personas servidoras públicas de la Administración, evitarán encontrarse en situaciones en las que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses de la Administración o de terceros. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que les corresponden por su empleo, cargo o comisión, representa potencialmente un conflicto de intereses.

Artículo 21. Las personas servidoras públicas de la Administración, asumirán ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo cargo o comisión, informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones que contempla el Código de Ética.

Artículo 22. Las personas servidoras públicas de la Administración, en el ejercicio de sus funciones, privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atenderán con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionarán la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan, y en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información de la Administración, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que están bajo su custodia.

Artículo 23. Las personas servidoras públicas de la Administración, utilizarán los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros para cumplir con su función, adoptando criterios de racionalidad y austeridad.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 24. Las personas servidoras públicas de la Administración tendrán la obligación de adecuar todas sus actuaciones conforme a las leyes aplicables con integridad y el compromiso de la ética pública como lo demanda la sociedad, en tal virtud, deben tomarse como referencia los Códigos de Ética y de Conducta.

Toda persona servidora pública de la Administración deberá conocer el contenido de este Código y aplicar las conductas aquí señaladas. Aquel que infrinja lo aquí establecido será merecedor de una sanción según corresponda a la falta cometida y las disposiciones que en ese marco se establezcan.

Artículo 25. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Código de Conducta, las personas servidoras públicas de la Administración deberán:

- I. Acatar las disposiciones que regulen su actuar en el desarrollo de sus funciones.
- II. Actuar con ética en su función pública, evitando cualquier conducta contradictoria a los valores y principios contemplados en los Códigos de Ética y Conducta.
- III. Conocer de las leyes, reglamentos, políticas y demás normativas relativas al desarrollo técnico de las actividades de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 26. Las disposiciones de este Código de Conducta son complementarias y coherentes con las leyes aplicables y obligaciones de la Administración, si hubiera alguna contradicción entre el Código de Conducta y la legislación, la persona servidora pública de la Administración deberá inclinarse por el cumplimiento de la ley.

Artículo 27. Las personas servidoras públicas de la Administración, podrán comparecer ante el Comité de Ética para formular cualquier consulta, recibir orientación y/o solicitar aclaración sobre la aplicación del presente Código.

Artículo 28. Se prohíben los castigos o el hostigamiento contra cualquier persona servidora pública que formule preguntas o solicite aclaraciones respecto al comportamiento ético o al cumplimiento de las responsabilidades del funcionariado.

Artículo 29. Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar los incumplimientos al Código de Conducta ante el Comité de Ética. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 30. Las violaciones al presente Código se sancionarán de acuerdo a los Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Ética de las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Conducta, entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Se deberá entregar un ejemplar del presente Código, de manera impresa a cada una de las direcciones del municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, y estas a su vez, informarán el contenido del presente a cada uno de los servidores públicos del municipio.

TERCERO. Remítase el presente Código, al Órgano Interno de Control del municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para su conocimiento.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O. En Hidalgo del Parral, Chihuahua, a febrero de dos mil veintitrés.

SIN TEXTO